

Editorial

Durante el año 2015 se han llevado a cabo diversas modificaciones al Código penal y, en general, a normas del sistema penal en su más amplio significado. En lo que toca con el Derecho penal sustantivo pueden resaltarse, entre otras, la Ley 1762 del 6 de julio a través de la cual “se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal”. También, la Ley 1761 de 2015, que viene a crear “el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones”. Adicionalmente están en proceso de sanción presidencial dos modificaciones al Código penal: una correspondiente al Proyecto de ley número 172 de 2015 del Senado de la República y 087 de 2014 de la Cámara de Representantes, que sancionan penalmente el maltrato animal, para lo cual se adiciona al Código penal el Título XI-A, capítulo único, donde se integran los artículos 339 A y 339 B, correspondientes a los delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales. La otra, los Proyectos de ley número 016 de 2014 de la Cámara de representantes y 171 de 2015 del Senado de la República que modifican algunos preceptos del Código penal y del Código de procedimiento penal y, fundamentalmente, crean un nuevo delito titulado “Lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares”, que en lo sucesivo estará previsto en el artículo 116 A del Código penal. En relación con estos últimos proyectos de ley, es posible hacer unas muy breves consideraciones críticas.

En primer lugar, y como ocurrió con la Ley 1761 de 2015 mediante la que se crea el tipo penal de feminicidio, se tiene como telón de fondo y, parece ser también como inspiración para cada modificación, dos lamentables hechos de violencia en Colombia. Para el caso de Ley 1761 de 2015, que lleva por nombre “Rosa Elvira Cely”, ésta se relaciona con el nombre de una mujer que murió como consecuencia de las graves lesiones producidas por el acceso carnal violento del que fue víctima en la ciudad de Bogotá. En relación con los Proyectos de ley 016 de 2014 de la Cámara y 171 de 2015 del Senado de la República, si bien no se identifican con el nombre de una víctima en particular, no hay lugar a duda que están inspirados en el ataque de que fue víctima Natalia Ponce de León, conclusión a la que se llega, entre otras razones, cuando en medios de comunicación y en el propio Senado de la República se habla del proyecto “Natalia Ponce de León” y en la exposición de motivos puede leerse lo siguiente:

“Con el mismo objetivo, se incluyen dos propuestas presentadas por el Abogado de Natalia Ponce de León, Abelardo de la Espriella, en documento conocido por la Comisión Accidental creada en la Comisión Segunda del Senado de la República: la primera es la modificación del artículo 359 del Código penal para penalizar cualquier intento de lanzamiento de ácidos y sustancias similares, y en segundo lugar, se propone

la modificación del artículo 68A del mismo Código para que, cuando exista homicidio agravado por la utilización de este tipo de sustancias, no se goce de los beneficios y subrogados penales estipulados por ley”, (Gaceta del Congreso 366, de 24 de julio de 2014, p. 14).

Lo anterior resulta contrario a un proyecto racional de legislación penal, pues las modificaciones en esta materia no deberían inspirarse en situaciones puntuales o coyunturales, por lamentables que éstas sean. Sin embargo, la lectura de tales proyectos en comento parece responder puntualmente a la alarma social derivada de las lesiones producidas a Natalia Ponce de León.

Adicionalmente, resulta criticable que se realice una nueva modificación a las lesiones personas derivadas de ataques con ácido, cuando hace apenas poco más de dos años se había modificado la legislación penal para atender estos hechos. No obstante la reciente vigencia de la Ley 1639 de 2013, el legislador penal no ofrece razones válidas que justifiquen la necesidad de una nueva reforma y, atendiendo a las que ofrece en la exposición de motivos, éstas no se compadecen con un proyecto de política criminal que pretenda estar fundada en criterios de racionalidad legislativa:

“Actualmente, mediante la Ley 1639 de 2013 se establecen medidas de protección y atención integral para las víctimas de ataques con ácido. Sin embargo, se hace necesario que el Congreso de la República, de manera independiente, envíe un mensaje de rechazo a este tipo de crímenes que afectan de manera especial a la mujer, y estipule fuertes sanciones para quienes se atreven a llevar a cabo la violencia con ácido”, (Gaceta del Congreso 366, de 24 de julio de 2014, p. 14).

Finalmente, la modificación que se presenta, acorde el informe de conciliación de los proyectos de Senado y Cámara publicada en la Gaceta del Congreso 1009 de 2 de diciembre de 2015, también sorprende por varias razones: por una parte, se propone un aumento de penas alarmante, pena máxima que puede llegar a los 480 meses de prisión; además el incremento punitivo no se compadece proporcionalmente con los demás supuestos de lesiones contemplados en el Código penal, pues el tipo penal de “Lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares”, incluso en su modalidad más básica, tendría una pena superior a la modalidad más grave de lesiones, cual es el de pérdida anatómica prevista en el artículo 116 del Código penal. Además, esta modificación rompe también con la sistemática del Código en materia de lesiones, pues hasta el momento la gravedad de las mismas depende del resultado producido y no del medio de comisión empleado por el autor, situación que cambiaría drásticamente con esta iniciativa.

En definitiva, una valoración global no permite un juicio positivo. Además de que no es clara la necesidad de una nueva reforma, las modificaciones no se compadecen con la regulación de las lesiones en nuestro Código penal, todo lo cual no parece ser nada más que otro ejemplo de falta de racionalidad en nuestra política legislativa en materia penal.